

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas (siendo la que actualmente está en serie una «Fisiología comparada».)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. Al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 10 sellos por cada 6 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA.—Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el titulo de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases; véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PATOLOGÍA Y TERAPÉUTICA

Curaciones obtenidas con la medicación balsámica de D. N. F. A.

Casos prácticos.

(Continuacion)

El día 12 de Enero del corriente año fui llamado por D. Antonio del Rio, de esta vecindad, con motivo de hallarse enferma una mula suya, castaña, doce años de edad, siete cuartas y cinco dedos, temperamento linfático y destina la al tiro de la tahona. Inmediatamente me personé en la casa del señor Rio, acompañado de mi mancebo Santos Rodríguez García, y á mi llegada encontré á la mula tirada en el suelo y padeciendo un fuerte dolor cólico.

Como antecedentes del padecimiento actual, sólo merece ser citado el dato de que la mula en cuestion solia presentar, no con poca frecuencia y de tiempo atrás, algunos aunque leves cólicos. Por lo demás, el de que ahora se trata databa de media hora, y discurriendo prulentemente no se conocia una causa de bastante importancia á que poder atribuirle.—Mas, aparte de esto, en la exploracion sintomatológica que me fué da lo hacer, creí hallar indicios suficientes para diagnosticar una gastritis aguda.

Tratamiento.—Por más que se procuró no fué posible conseguir que la mula se levantase; y como se notara que hacia esfuerzos para defecar, aunque infructuosos, *la braceé y no encontré nada.*—Aproveché no obstante esta indicacion de la naturaleza, (los conatos de defecacion) para dar la preferencia á una medicacion evacuant, aun á riesgo de exas-

perar algun tanto los síntomas de la gastritis, si efectivamente existia. Dispuse, pues, en seguida un cocimiento de linaza y hojas de sen, en cantidad de dos libras, con la intencion de administrarle. Pero, acordándome del *bálsamo anticolico*, tan recomendado para casos análogos, adicioré al mencionado cocimiento medio frasquito de dicho bálsamo, y se dió esta bebida á la mula, tendida como se hallaba.—A la media hora se la hizo levantar y dar un paseo. Pasadas dos horas, se dejó oír un fuerte ruido de vientre, que no consistia en *borborigmos* propiamente dichos; y la mula hizo una pequeña deposicion estercorácea mezclada con alguna tierra. Entre tanto, los esfuerzos para defecar continuaban; pero las deposiciones estaban reducidas al líquido de unas lavativas que á titulo de auxiliares fueron administradas.—Volví á practicar el *braceo*; mas esta vez no fué infructuosa la exploracion rectal efectuada, sino que hallé el cuerpo del delito, como diria un jurisconsulto: hacia el origen del recto, encontré una gran cantidad de piedras pequeñas, del tamaño como de algarrobas y de la misma forma; cuyas piedras, en cantidad de algo más de dos libras, fueron extraidas, con otras varias de volumen de huevos de gallina ó de paloma en número de doce.—Se le pusieron después más lavativas, sin que los resultados ofreciesen nada de particular. Y por último: más tarde expulsó la mula alguna otra cantidad de excrementos y de piedras pequeñas; y no revelando ya ningun malestar, al día siguiente fué dedicada á su trabajo ordinario, sin que haya vuelto á tener novedad.

Presento el hecho tal como ha sucedido; y no sé, en verdad, si me seria licito comentarle.—Prescindiendo de la simulacion de gastritis aguda, cuyo diagnóstico, en un animal atormentado por cólicos, no es tan facil como facil seria presentar la

descripcion de un cuadro de síntomas comprobantes, prescindiendo de eso, la consideracion sencilla de los cálculos extraídos y expulsados se presta á serias reflexiones. ¿Dónde existian depositados estos cálculos? De qué tiempo databan?Cuál ha sido el agente terapéutico que ha operado su remocion del sitio en que residían? El cocimiento de linaza y sen? El bálsamo anticólico? Las dos cosas á las vez?—Los conmemorativos no autorizan para precisar la fecha en que comenzaron á ser molestos al animal los mencionados cálculos; empero recuérdese que ya de tiempo atrás venia la mula padeciendo ligeros cólicos; y, por otra parte, todo el mundo sabe que estas concreciones se forman muy lentamente.—En cuanto al sitio, positivamente no estaban en el recto, puesto que en el primer braceo nada encontré. Se dirá á este propósito que los conatos de defecacion indican bien la presencia de estos cuerpos extraños, ya que no en el mismo intestino recto, al menos en uno de los intestinos gruesos. Es verdad; así debe suponerse. Mas no se olvide que basta una irritacion simpática de la mucosa rectal para determinar los esfuerzos expulsivos de la defecacion, así como ha bastado esa misma irritacion simpática (por continuidad) de la mucosa del estómago para simular una gastritis aguda. Admitamos, pues, que residieran en la porcion flotante del cólon, para acomodar esta opinion al dictámen de renombrados autores de patologia veterinaria, si bien es de advertir que los caracteres físicos de las concreciones calcúlosas recogidas por mí en esta observacion clinica no corresponden con entera exactitud á los de los cálculos intestinales.—Pero volvamos á la designacion del agente terapéutico que se ha mostrado bastante eficaz para lograr desituar los cálculos y conducirlos hasta el intestino recto. Consúltese cualquier tratado de patologia veterinaria, y hallaremos siempre la recomendacion de que es necesario administrar purgantes drásticos de grande energia. Y yo pregunto: ¿un cocimiento de linaza y hojas de sen, en cantidad de dos libras, puede ser juiciosamente considerado como purgante drástico de grande energia para una mula vieja y de temperamento linfático?... Me parece que no. ¿Por ventura será el bálsamo anticólico el medicamento que desituó los cálculos? Pero ¿no sabemos todos que, en los casos de esta naturaleza, el bálsamo anticólico obra revulsando las irritaciones, primero sobre el estómago y despues (ó sea, consecutivamente) sobre todo el organismo?... Debo confesar que, ignorando yo que tales cálculos existiesen cuando emprendí el tratamiento de este cólico, no pude en manera alguna calcular los efectos que habria de producir el medicamento empleado. Intenté, sí, revulsar el cólico y favorecer al propio tiempo las evacuaciones alvinas; pero no intenté más, porque, como he dicho, yo no sabia que existieran esa mul-

titud de cálculos grandes y pequeños acumulados en el intestino.

Y como sospecho que en la accion desplegada por el medicamento que usé hay algo de particular, aguardo con impaciencia una explicacion satisfactoria en este asunto.

Villaviciosa de Odon, 15 de Febrero de 1874.

FÉLIX BALBOA.

La contestacion al Sr. D. Félix Balboa ha de ser muy sencilla; pero exige algunos detalles preliminares.

En la prevision de que los medicamentos que componen la medicacion balsámica de D. N. F. A. no dejarian de tener apasionados y ciegos adversarios, cuando se redactó la *Instruccion-prospecto* se juzgó hasta indispensable abstenerse de recomendar el uso de los bálsamos asociados á un excipiente (cualquiera que fuese) susceptible de ser considerado como medicamento más ó menos energético para el hecho morboso que se tratara de combatir. En el terreno de la práctica, esto habria suscitado dudas sobre si los efectos curativos debian ser atribuidos al bálsamo ó al otro medicamento con que el bálsamo se asociaba; y por dicha razon se prefirió no mezclar los bálsamos sino con vehículos ó excipientes cuya habilidad de accion no pudiera engendrar tales sospechas. Así y todo, no faltó quien, por ejemplo, atribuyera al aguardiente resultados terapéuticos que absolutamente es incapaz de producir, como tampoco ha faltado quien, en su impericia científica, ó guiado por su mala fé, ha empleado los bálsamos de una manera absurda.—Si en la *Instruccion-prospecto* se hubiera recomendado administrar el anticólico (para ciertos casos) en union de un purgante, los lauros del triunfo habrian sido adjudicados al purgante, no al bálsamo, por más de cuatro profesores testarudos ó interesados en el descrédito de la medicacion balsámica. Hubo, pues, que abstenerse de semejante recomendacion; y sin embargo, la verdad es que algunas veces (no siempre) cuando se trata de purgar conviene asociar al purgante un medicamento balsámico, sobre todo el bálsamo anticólico. No es decir que este bálsamo deba, ni menos necesita, asociarse á un purgante en la multitud de casos para que su administracion esta recomendada; sinó que hay bastantes ocasiones en que cuando la indicacion es purgar (y nada más que purgar) se debe, se necesita asociar al purgante el bálsamo, con tal que el purgante de que se vaya á hacer uso no sea ácido ni salino.

Por regla general, el purgante obrará mucho mejor si se le asocia dicho bálsamo. ¿Por qué?—Aparte de otras consideraciones que son relativas á la composicion del bálsamo anticólico, hay una

que se funda en el mecanismo fisiológico de la acción intestinal. Casi siempre que está indicado un purgante hay constipación, estreñimiento y exceso de tonicidad en tal ó cual paraje del tramo intestinal. Administrado el bálsamo anticólico, revulsa sobre el estómago ese exceso de tonicidad que motiva la constipación, y el purgante se encuentra en condiciones de producir los efectos fisiológicos que le son propios. Pero es de advertir que producirá el purgante esos efectos *sin desenvolver una acción drástica*; porque su exceso de acción irritante está sufriendo una revulsión: primero, sobre el estómago; y una vez absorbido el bálsamo, sobre todo el organismo: revulsión que (á menos que el purgante sea sumamente enérgico, más enérgico que el bálsamo) será siempre proporcional á la intensidad de la acción irritante excesiva que, administrado solo, hubiera desarrollado el purgante.

Profesores tan juiciosos como el Sr. Balboa apreciarán, seguramente, en todo su valor estas reflexiones, que, por su naturaleza misma, hubieran sido ociosas en un prospecto destinado al público.

L. F. G.

ACTOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento para las oposiciones á cátedras.

(Conclusion.)

Art. 22. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, y que elegirá de tres sacadas por él á la suerte de otras tantas como contenga su programa.

El opositor deberá preparar la lección en el espacio de cuatro horas, completamente incomunicado; pero facilitándosele libros: si la lección exigiese experimentos, el Tribunal concederá el tiempo que considere necesario.

Este ejercicio se verificará en un solo acto, para lo cual terminada la lección los coopositorios harán observaciones por espacio de media hora cada uno.

Art. 23. El tercer ejercicio consistirá en un discurso hecho sucesivamente por cada una de las trinca ó parejas, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora.

Este discurso lo compondrán en el espacio de 12 horas, completamente incomunicados, pero facilitándoseles los libros que necesitaren.

El Presidente del Tribunal, de acuerdo con el Rector, cuidará de la incomunicación, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Los Jueces prepararán en el mismo día en que haya de tener lugar el acto 12 puntos generales relativos á la asignatura vacante, y el opositor más joven de la trinca ó pareja sacará á la suerte uno que entregará al Secretario, quien lo leerá en alta voz y dará una copia á cada opositor. Se anotará la hora á fin de que pasadas las 12 señaladas el Presidente recoja los escritos firmados y cerrados, y firmada también la cubierta.

Reunido el Tribunal al día siguiente, el Presidente devolverá por su orden á cada opositor el discurso de la misma manera que le recibió. Dada lectura de un discurso, los coopositorios harán las observaciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno.

Terminado el acto, se entregará el discurso al Tribunal para que lo examine y una al expediente. Igual procedimiento se seguirá con las demás trinca ó parejas.

Art. 24. El cuarto ejercicio consistirá en la lectura por cada opositor del programa de que habla el art. 3.º Esta lectura no excederá de dos horas: pero si no pudiese leerse en este tiempo, los coopositorios tendrán el derecho de pedir la lectura de aquella parte á que hayan de hacer observaciones, cuya duración tampoco excederá de una hora por cada coopositor.

Los programas estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición de los Jueces y de los opositores desde la constitución de aquel hasta empezar este ejercicio. Se procurará que los ejercicios de oposición no se interrumpan sino por causas plenamente justificadas.

Art. 25. Cuando las asignaturas lo requieran, determinará además el Tribunal el ejercicio práctico á que deban someterse los opositores, quienes darán siempre sobre él las explicaciones necesarias.

Art. 26. El tiempo de hacer observaciones, cuando sea una pareja la que actúe, se aumentará en una tercera parte. Cuando haya un solo opositor, harán las observaciones prevenidas en los artículos anteriores los Jueces del Tribunal por turno.

Art. 27. Si quedase en una trinca ó en una pareja un solo opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiere otras trinca ó parejas, se ordenarán de nuevo cubriéndose las faltas con los que tengan los números inmediatos; pero cuidando que ningun opositor tenga más ni menos ejercicios que los determinados en este reglamento.

Art. 28. Para las oposiciones á cátedras de dibujo se arreglarán programas especiales de ejercicios; según el carácter y aplicación que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza; estos programas se insertarán en la convocatoria.

Art. 29. Sólo tendrán voto los Jueces que hayan asistido á todos los actos.

Art. 30. En sesión secreta votarán nominalmente los Jueces un opositor para cada cátedra vacante, lo cual constará en el acta. Se hará á continuación en sesión pública la proclamación de Catedrático, expresando solamente el número de votos que obtuvo cada opositor.

Para calificar á los opositores deberán tener en cuenta los Jueces, no solo su mérito relativo, sino el absoluto.

Después de la votación se hará el recuento de votos, y el Presidente del Tribunal proclamará Catedrático al opositor que haya obtenido mayoría absoluta de los votantes.

Art. 31. Si después de la primera votación ninguno de los opositores reuniese mayoría absoluta de votos, se procederá á otra nueva entre los dos que hayan obtenido mayor número.

Art. 32. Si en la segunda votación hubiese empate, el Tribunal dispondrá un nuevo ejercicio entre los dos opositores en cuestión. Este ejercicio, en cuya virtud se resolverá el empate, versará sobre los puntos que mayor divergencia de pareceres hayan ocasionado entre los Jueces.

Art. 33. De cualquier infracción de lo preceptuado en este reglamento podrán apelar los opositores para ante la Dirección general de Instrucción pública ó para ante los Rectores, respectivamente. La apelación, que será siempre fundada, se intentará dentro del segundo día después de la votación, y se interpondrá ante el Presidente del Tribunal, quien dará cuenta de ella al opositor declarado Catedrático para que en el término de dos días pueda exponer por escrito cuanto crea conducente al mantenimiento de su derecho. Dos días después la remitirá con informe del Tribunal á la Dirección general de Instrucción pública ó al Rector del distrito en su caso.

Art. 34. La Dirección general de Instrucción pública, ó el Rector respectivo, dictará resolución fundada declarando procedente ó improcedente la apelación interpuesta. En el primer caso se reparará la informalidad; y si esta hubiese sido grave, se procederá á nueva oposición ante otro Tribunal nombrado en la misma forma y con las mismas condiciones que el anterior.

Art. 35. El opositor proclamado Catedrático entrará en la posesión de su cátedra tan luego como haya obtenido el correspondiente nombramiento y el título administrativo expedidos por el Ministerio de Fomento, al que el Tribunal remitirá para el efecto copia autorizada del acta final de los ejercicios con la proclamación del Catedrático y un resumen de las actas anteriores.

Art. 36. Los Tribunales podrán conceder mención honorífica á los opositores que se hubiesen distinguido notablemente en los ejercicios, y que sin embargo no obtuvieron cátedra.

Art. 37. Por vía de indemnización se abonará mensualmente á los Catedráticos de Madrid, y á los de la capital del distrito universitario cuando las oposiciones tengan lugar en este punto, la cantidad correspondiente á la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos de entrada en las universidades respectivas. A los Catedráticos de provincias, cuando la oposición sea en Madrid; á los de fuera de la capital del distrito universitario en su caso, y á los que no sean

Catedráticos, se les abonará doble indemnización.

El tiempo para abonar esta indemnización se empezará á contar desde la constitución del Tribunal hasta dos días después de terminados los ejercicios para los Jueces de Madrid, y para los de la capital del distrito universitario en su caso. Para los de fuera del distrito universitario se empezará á contar cuatro días antes de constituirse el Tribunal y cuatro después de terminados los ejercicios, y para los de provincias que vengan á Madrid ocho días antes y ocho después.

Art. 38. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 39. Queda derogado el reglamento para las oposiciones á cátedras de 1.º de Junio de 1873, y to las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Disposición transitoria.—Las oposiciones anunciadas actualmente se celebrarán conforme á las prescripciones vigentes al tiempo de la convocatoria. Sin embargo, aquellas en que falten más de dos meses de plazo para la presentación de documentos se verificarán con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Aprobado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Madrid 29 de Marzo de 1874.—Mosquera.

ANUNCIOS

RAINARD Y DELWART: DICCIONARIO MANUAL DE MEDICINA VETERINARIA.—Traducción, extracto y adiciones por L. F. Gallego.—Esta obra se publica formando parte integrante del periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA (48 páginas mensualmente, en 8.º español y de letra muy compacta).

Está ya terminado el primer tomo, que consta de 896 páginas, y se vende (encuadernado á la rústica) al precio de 42 rs.

Nota. Los nuevos suscritores á LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que, como es consiguiente, carecen de dicho primer tomo, pueden adquirirle por 35 reales, y del mismo modo pueden adquirir todos los pliegos que á la fecha de su suscripción vayan publicados del segundo tomo, abonando á razón de 2 reales por cada 48 páginas.

Los socios de LA DIGNIDAD que recibieron ya (durante su publicación) el mencionado primer tomo del *Diccionario*, conforme á lo establecido en la novena base del prospecto de la *Asociación*, tienen derecho á recibir otro ejemplar del mismo tomo por el precio de 21 rs.

MADRID

IMPRENTA DE LAZARO MAROTO

Calle de San Juan, núm. 25

1874